

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5019-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
30/09/2016	14:30:35.4...	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0744 del 16 de junio de 2016, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Planta de Rionegro), a generarse en los predios con **FMI 020-2497 y 020-21435**, sector Las Playas del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2433 del 11 de julio de 2016, La Corporación requirió a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, para que presentara las memorias de cálculo de las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD), y los planos de detalle, vista en planta y cortes de todo el sistema de gestión de los vertimientos domésticos y no domésticos.

Que la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, por medio del Oficio Radicado N° 131-5243 del 26 de agosto de 2016, presentó ante La Corporación información complementaria para darle respuesta a los requerimientos formulados mediante Oficio Radicado N° 130-2433 del 11 de julio de 2016 y continuar con el trámite solicitado.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2054 del 26 de septiembre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y se procedió a realizar visita el día 06 de julio de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Alimentos Cárnicos S.A.S. es una empresa productora de alimentos, para la cual se tramita la solicitud de permiso de vertimientos (domésticos y no domésticos), actualmente se cuenta con un sistema séptico y FAFA que se encargan del tratamiento de las aguas residuales generadas por las unidades hidrosanitarias y la zona de alimentos de las oficinas, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de lavado y desinfección de equipos y utensilios se cuenta con una trampa de grasas, un tanque de homogenización, reactor anaerobio, tanque reactor biológico de membrana, tanque de desinfección y lechos de secado.

Para el trámite se propone conectar el efluente del STARD al STARnD, por lo que se contará con un efluente final de aguas combinadas, siendo en menor proporción el caudal doméstico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento con la modelación numérica de los parámetros de calidad para cuatro escenarios de vertimiento, del estudio se pudo concluir que no se genera alto impacto a la quebrada La Mosca con la influencia del vertimiento.

Alimentos cárnicos S.A deberá acogerse a la Resolución 0631 de 2015, la cual establece los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y los sistemas de alcantarillado.

El usuario presentó mediante radicado 131-5695 del 30 de diciembre 2015 informe de caracterización de las aguas residuales, según el cual se determina que respecto al cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 el STARD solo cumple para los parámetros medidos en campo, mientras que el STARnD cumple con todos los parámetros, excepto para Grasas y Aceites, sin embargo este monitoreo se realizó con anterioridad a la optimización del STARnD y sin la mezcla de los caudales, por cuanto se esperan mejores resultados para el próximo monitoreo.

Se presenta plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento (PGRMV) que incluye la identificación del riesgo y evaluación de probabilidad de ocurrencia, cuadros de medidas para control de desastres, monitoreo de unidades para prevención y protocolos de acción ante emergencias, estructurados para la recuperación de operatividad de la planta de manera adecuada.

Se evaluó la incidencia de dilución en la mezcla de las ARD tratadas con las ARnD provenientes de la trampa de grasas, sin embargo mediante un balance de masa se pudo constatar que dicha mezcla no representa una dilución significativa que pueda afectar las concentraciones del ARnD originales, no obstante se debe recalcar que el usuario al realizar la mezcla deberá cumplir la caracterización fisicoquímica y microbiológica del AR con los límites máximos permisibles especificados en la Resolución 0631 de 2015 donde prevalecerá para su evaluación el parámetro más restrictivo en las tablas del Artículo 8. Para ARD CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625.00 Kg/día DBO₅ y Artículo 12. Para ARnD provenientes de actividades de ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2054 del 26 de septiembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Planta de Rionegro), a generarse en los predios con **FMI 020-2497 y 020-21435**, en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir del 31 de marzo de 2017.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, los Sistemas de Tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –STARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	50.292	6	11	54.97	2083
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque de sedimentación con paredes, fondo y cubierta impermeables, con un tiempo de retención hidráulica de 12 a 24 horas para conseguir la precipitación de las partículas más gruesas en el fondo del tanque y la suspensión de grasas y sólidos flotantes en la superficie. El tanque tiene una altura de 2.3 m, diámetro de 2 m para cumplir con un volumen útil de 7850 L.						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Cámara de filtración ascendente para la remoción de materia orgánica mediante el tránsito a través de un lecho filtrante compuesto por gravas y zeolitas, provisto de biomasa que se encarga del proceso de degradación de los contaminantes presentes en el agua residual. El tanque de filtración tiene una altura útil de 1.2 m, área superficial de 2.5 m ² y un volumen útil de 4400 L. El efluente es conducido al STARnD.						
Manejo de lodos	Extracción	Extracción con vector						

B. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS-STARnD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	50.83	6	11	53.031	2086
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas.	Unidad de separación de grasas y aceites mediante suspensión por diferencia de densidades esta unidad tiene una altura de 2.15m, un ancho de 1.50m y largo de 5.04m.						
Preliminar o pretratamiento	Tanque de Homogenización.	Tanque de homogenización de caudal para garantizar un caudal constante soportando los picos de caudal generados en diferentes horas del día, con un volumen de 5 m ³ .						
Preliminar o pretratamiento	Neutralización	Mediante la adición de soda caustica a las AR en un serpentín en línea se da el proceso de neutralización de pH.						
Tratamiento primario y secundario	Lodos activados	<p><u>Reactor de lodos activados:</u> Reactor de digestión aerobia debido a la degradación de materia orgánica con oxigenación para garantizar el proceso de oxidación microbiológico, con un volumen de 20 m³. A este reactor ingresa el efluente del STARnD mediante bombeo.</p> <p><u>MBR (Reactor Biológico de Membrana):</u> Con un volumen de 58 m³, el cual corresponde a un sistema que utiliza un módulo de membrana plana sumergido en un reactor biológico de lodos activados encargado de realizar la remoción efectiva de sólidos en suspensión, el modulo está compuesto por un bloque que contiene un numero de paneles de membrana y un bloque de aireación con difusores. Al ingreso al reactor se cuenta con un tamiz estático para separación o cribado. Adicionalmente se cuenta con un sistema de dosificación en línea de nutrientes.</p>						
Tratamiento Terciario	Desinfección	Dosificación de cloro en un tanque con capacidad de almacenamiento de 1m ³ donde con un periodo de retención de 30min se realiza el proceso de desinfección previo a la descarga						
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Tres unidades de concreto destinadas a la estabilización y deshidratación de lodos provenientes del STARnD y STARnD.						

C. Información del vertimiento:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefáx: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosca	Q (L/s): 0.50	Combinado (ARD + ARnD)	Intermitente	24(horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	45.98	6	11	55.6	2079.601

Nota: El caudal relacionado corresponde al caudal de diseño del STARnD, el cual incluye el efluente doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, el Informe de Caracterización de Lodos presentado mediante Radicado N° 131-5695 del 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se renueva, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

A. Realizar Caracterización anual al Vertimiento generado por la operación de la planta Alimentos Cárnicos S.A.S. Rionegro, teniendo en cuenta que:

- Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Artículos 12 – Elaboración de productos alimenticios y bebidas y Artículo 8 para las aguas residuales domésticas donde se tienen cargas menores a 625,00 Kg/día DBO₅, (en este caso tratándose de aguas combinadas se deberán analizar la sumatoria de parámetros y el referente será el más restrictivo)
- Informe con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

B. En el término de noventa (90) días calendario presente:

- Informe de caracterización, con el fin de verificar el funcionamiento del STARnD luego de la optimización realizada

- Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas acorde con los términos de referencia de la Corporación, teniendo en cuenta que en la actividad productiva se utilizan insumos químicos.
- C. Realizar el seguimiento a la implementación del PGRMV aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de La Corporación.
- D. Dar aviso a La Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**.

- a) Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

- b) El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- d) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renovó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal Suplente el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 29 de septiembre del 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 20041042

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01